

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Imputación a personas que no son servidores públicos en delito de peculado.

AUTOR :

Valverde Rodríguez, Génesis Melissa

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República.**

TUTOR:

Dr. Almeida Delgado, Giancarlo Ladislao

Guayaquil, Ecuador

13 de septiembre del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **VALVERDE RODRÍGUEZ GÉNESIS MELISSA**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República**.

TUTOR (A)



Dr. Giancarlo Almeida Delgado
Docente Tutor

ALMEIDA DELGADO, GIANCARLO LADISLAO

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

LYNCH DE NATH, MARÍA ISABEL

Guayaquil, a los 13 del mes de septiembre del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **VALVERDE RODRÍGUEZ GÉNESIS MELISSA**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Imputación a personas que no son servidores públicos en delito de Peculado** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 13 del mes de septiembre del año 2021

LA AUTORA

F.

VALVERDE RODRÍGUEZ, GÉNESIS MELISSA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **VALVERDE RODRÍGUEZ GÉNESIS MELISSA**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Imputación a personas que no son servidores públicos en delito de Peculado**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 13 del mes de septiembre del año 2021

LA AUTORA:

f.

VALVERDE RODRÍGUEZ, GÉNESIS MELISSA

INFORME DE URKUND

The screenshot displays the URKUND web interface. On the left, a sidebar shows document metadata: 'Documento: Trabajo de Investigación GV.docx (0111717425)', 'Presentado: 2021-08-26 12:47 (-05:00)', 'Presentado por: genesis.valverde@cu.ucsg.edu.ec', 'Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: Trabajo de Investigación-Urkund. [Mostrar el mensaje completo](#)'. Below this, a yellow box indicates '13% de estas 11 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.' The main area on the right is titled 'Lista de fuentes' and contains a table with columns 'Categoria' and 'Enlace/nombre de archivo'. The table lists two sources: 'morillorualesxavieralejandro_9597_5637574_TRABAJO PRACTICAS OK OK.docx' and 'https://repositorio.uess.edu.ec/bitstream/handle/20.500.13802/7043/BFBNAL3200IAZ%20KARIN...'. Below the table are sections for 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas'. The bottom of the interface shows a Windows taskbar with the text 'Activar Windows' and system icons.

TUTOR (A)

F.

Dr. Giancarlo Almeida Delgado
Docente Tutor

ALMEIDA DELGADO, GIANCARLO LADISLAO

AUTOR(A)

f.

VALVERDE RODRÍGUEZ, GÉNESIS MELISSA

DEDICATORIA

Infinitamente a Dios, por ser mi guía, soporte y mi refugio en mi travesía llamado vida.

A mis padres, por su apoyo.

A mi abuela Rita, te dedico este y los demás logros que están por venir con la bendición de
Dios.



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DR. XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

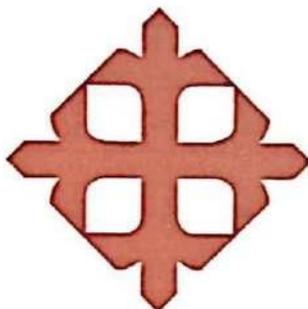
f. _____

REYNOSO GAUTE, MARITZA, MGS.
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE-2021

Fecha: 28 de agosto de 2021.

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente titular del Trabajo de Titulación IMPUTACIÓN A PERSONAS QUE NO SON FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL DELITO DE PECULADO, elaborado por la estudiante VALVERDE RODRÍGUEZ GÉNESIS MELISSA, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la nota de (10/10), lo cual califica como *APTO PARA LA SUSTENTACIÓN*.



Dr. Giancarlo Almeida Delgado
Docente Tutor

ÍNDICE

RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCION	2
CAPITULO I	3
DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	3
1.1 DEFINICIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	3
1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	4
1.3 DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL	4
1.3.1 DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO	5
1.3.2 DELITO DE COHECHO.....	6
1.3.3 DELITO DE CONCUSIÓN	8
CAPITULO II	9
DELITO DE PECULADO	10
2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELITO DE PECULADO.	10
2.1.1 ETIMOLOGÍA Y DEFINICIÓN:.....	10
2.2 DELITO DE PECULADO SEGÚN LEGISLACIÓN ECUATORIANA.....	11
2.2.1 ELEMENTOS EN EL DELITO DE PECULADO	12
2.2.2 CARACTERÍSTICAS DEL DELITO DEL PECULADO	13
2.2.3 CLASIFICACIÓN DE DELITO DE PECULADO	14
CAPITULO III	16
3.1 DEFINICION.....	16
3.2 EXTRANEUS COMO INTERVINIENTE EN LOS DELITOS ESPECIALES.....	16
3.2.1 PARTICIPACION DEL EXTRANEUS	17
3.3 IMPUTACIÓN	18
BIBLIOGRAFÍA.....	21

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo analizar el ejercicio de las funciones de los funcionarios públicos, así mismo, aquellos que no están dentro de este cargo como son administradores, proveedores o extraneus. Ya que, si bien es cierto en la actualidad, se presentan muchos casos de corrupción en el delito de peculado una muestra vigente son los casos de los hospitales que nace a raíz de la pandemia, el cual se explicará a lo largo del trabajo.

El primer capítulo se basa específicamente en los delitos contra la eficiencia de la administración donde determinaremos su definición, antecedentes históricos y esencialmente los delitos contra la eficiencia de administración pública en el Código Orgánico Integral Penal.

Previo a la explicación del primer capítulo, también desarrollaremos los aspectos doctrinarios propios del delito de peculado, donde se analizará cada uno de los elementos del delito como bien jurídico protegido, verbo rector, sujetos activos y pasivos, sus características y diferentes tipos del peculado.

Concluyendo con el extraneus, su definición, su grado de participación y la imputación al extraneus por el cometimiento del delito de Peculado.

Palabras claves: coip, delito, peculado, imputación, sujetos, extraneus.

ABSTRACT

This paper aims to analyze the exercise of the functions of public officials, as well as those who are not within this position such as administrators, suppliers or extraneus. Although it is true that at present, there are many cases of corruption in the crime of embezzlement, a current sample are the cases of hospitals born as a result of the pandemic, which will be explained throughout the work.

The first chapter is based specifically on the crimes against the efficiency of the administration where we will determine its definition, historical background and essentially the crimes against the efficiency of public administration in the Organic Integral Penal Code.

Prior to the explanation of the first chapter, we will also develop the doctrinal aspects of the crime of embezzlement, where we will analyze each of the elements of the crime such as protected legal property, governing verb, active and passive subjects, its characteristics and different types of embezzlement.

Concluding with the extraneus, its definition, its degree of participation and the imputation to the extraneus for the commission of the crime of embezzlement.

KEY WORDS: coip, crime, peculation, imputation, subjects, extraneus.

INTRODUCCION

Dentro de la doctrina se menciona varios tipos de peculado, entre ellos el Peculado impropio, que se refiere al sujeto activo del delito, que es un particular, es decir no funcionario público, como en el presente caso que analizamos, que puede ser un contratista (persona natural o jurídica), incluso este tipo de peculado, también puede ser responsable un particular que tiene a su custodia fondos públicos como es el caso del peculado bancario, que también abarca el peculado impropio o peculado por extensión.

En nuestra legislación ecuatoriana el Código Orgánico Integral Penal y la Constitución establece como prioridad la probidad del servidor público y proteger el bien jurídico protegido sobre los delitos contra la eficiencia de la Administración Pública, ya sea por el intraneus o extraneus y al infringir esta acción se fundan normas que sancionen e imputen a dichas personas por el cometimiento del delito.

En la actualidad al existir gran variedad de casos sobre los casos de corrupción en nuestro país, es preciso señalar de manera más compendia dicha imputación ya que en la mayoría de los procesos respecto al delito de peculado la participación del particular, sean estos representantes de empresas, proveedores o extraneus es concurrente su participación.

Parte de este trabajo de investigación se analiza los diferentes tipos de peculado, sus características y la participación del extraneus frente a este delito, su grado y la imputación del mismo, respondiendo sea como coautor o cómplice.

CAPITULO I

DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1.1 DEFINICIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El concepto de administración pública nace de acuerdo a la emergencia de los regímenes constitucionales en el año 1834 por Juan Carlos Bonnin definiendo a la administración pública como:

“La administración pública es la autoridad común que ejecuta las leyes de interés general que se estatuyen sobre las relaciones necesarias de cada administrado con la sociedad, y de la sociedad con cada uno de ellos; así como sobre las personas, los bienes y las acciones, como interesantes al orden público. (Bonnin, 1834)

Para establecer la etimología y concepto del término “Administración Pública”, es necesario analizar las palabras que lo forman de manera autónoma. Basándonos en la etimología de administración se deriva de *administratio* compuesta por ad (a) y *ministrare* (servir, cuidar), era muy usual entre los romanos ya que significaba para ellos la prestación de un servicio hacia las demás personas.

En base a la etimología de pública y política tienen la misma raíz etimológica que es *pul* teniendo como correlación lo colectivo y comunitario. De esta misma palabra nace las responsabilidades e inconvenientes que conlleva la administración pública teniendo como fin satisfacer los problemas de la sociedad.

Si bien la administración pública puede ser considerada desde dos perspectivas distintas y son: subjetiva y objetiva. Respecto a la perspectiva subjetiva podemos entender a la administración pública como aquel conjunto de órganos que tiene competencia y recursos necesarios para la satisfacción de necesidades de la comunidad, sin embargo, la perspectiva objetiva se basa netamente como una actividad administrativa.

Según la (Constitución del Ecuador, 2008) en el artículo 227 señala que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, eficacia, grado, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, organización, transparencia y valoración.”.

Para (Gonzalez, 1998) define a la Administración Pública como:

“El conjunto de instituciones y órganos de gobierno encaminados a concretar sus propósitos, regida por un sistema político y ligada a las condiciones que imperan en el Estado, principalmente capitalista, donde actúa como un instrumento mediador de las demandas sociales para su revisión y solución por parte de sus órganos, con los que cumple así su carácter contradictorio de mediador y defensor de los intereses de la clase en el poder”.

Para concluir respecto a qué significa la administración pública considero que es calificada por su institucionalidad ya que parte de reglas, normas y acuerdos por parte de Estado teniendo como principal objetivo una gestión de calidad por parte de los órganos públicos encargados del desarrollo económico y social del país.

Se entiende dentro de los conforman la Administración Pública no solo al poder ejecutivo sino más bien a los demás poderes como el legislativo, judicial, electoral y de Transparencia y Control Social, es decir, todo órgano o función que pertenezca al sector público.

1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El inicio de los delitos contra la eficiencia de la administración pública desde el punto de vista de servidor público, se toma como partida en los siglos XV y XVI, ya que el monarca era el encargado de dirigir a los funcionarios y tomaba las decisiones en dicha época importante con ayuda del consejo.

A raíz de estos sucesos, se establece organismos de control procedimental donde tienen como fin vigilar que dichos oficiales en esa época cumplan con las funciones delegadas, acatando las normas o incurriendo en ellas. Así mismo, en el Reino de Cataluña se forma el Juicio de Residencia castellano, nombrado como “Purga de Taula” formándose una institución imparcial, honesta y eficaz por parte de los órganos públicos.

1.3 DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL

De acuerdo al Código Orgánico Integral, en su sección tercera establece los delitos contra la eficiencia de la Administración Pública los siguientes: delito de

peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, ataque o resistencia, ruptura de sellos, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, usurpación y simulación de funciones públicas, uso de la fuerza pública contra órdenes de autoridad, testaferrismo, entre otros.

Cabe recalcar, que en nuestra legislación ecuatoriana la existencia del juicio penal se pueda dar en ausencia del procesado y es imprescriptible en los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, los cuales explicaré a continuación brevemente.

1.3.1 DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

Desde el punto de vista doctrinario para Abanto Vásquez lo define como “aquel tipo penal que tiene carácter subsidiario, y que es lógicamente innecesario demostrar en concreto el origen ilícito del enriquecimiento”. (Vásquez, 2005)

Podemos entender al delito de enriquecimiento ilícito como aquel donde se nota de manera considerable un aumento económico, muchas veces, injustificado ya que proviene de manera ilegal. Además, al ver que el autor de dicho delito es un funcionario público o aquella persona que actúa en virtud de una potestad estatal, se presume que lo ha obtenido a través de su cargo.

En nuestra legislación ecuatoriana dicho tipo penal se encuentra en el (Código Orgánico Integral Penal) en el artículo 279:

Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función, superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años. Se entenderá que hubo enriquecimiento ilícito no solo cuando el patrimonio se ha incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se han cancelado deudas o extinguido obligaciones. Si el incremento del patrimonio es superior a doscientos y menor a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de cinco a siete años. Si el incremento del

patrimonio es hasta doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de tres a cinco años.

Respecto a los elementos de dicho delito son:

- Bien Jurídico Protegido. - Es netamente el carácter de *correcto* que debe mostrar la administración pública a través de su actuación.
- Objeto Material: Se basa en el “dinero, cosas o bienes” ya que a raíz de esto incrementa el patrimonio al obtenerlo de manera ilícita.
- Sujetos:
 - Activo: El sujeto activo en los delitos de enriquecimiento ilícito es aquel servidor público y/o personas que actúen en virtud de una potestad estatal en instituciones del Estado, establecidas en la ley.
 - Pasivo: Como sujeto pasivo en dicho delito está el Estado, en este caso, el afectado en calidad de Administración Pública ya que al considerarse como *correcta*, ésta se ve perjudicada por el cometimiento del delito, aunque no exista un perjuicio económico para el Estado.
- Elemento Subjetivo: En este caso nos encontramos con un tipo penal puramente doloso ya que dicho sujeto al no poder demostrar el incremento de su patrimonio, se entiende que lo obtuvo de manera indebida.
- Verbo Rector: Como verbo rector del delito de enriquecimiento ilícito es “*haber obtenido*” un incremento en su patrimonio de manera ilícita para sí o terceros.

1.3.2 DELITO DE COHECHO

Como primer punto, el cohecho para la Real Academia Española lo define como: “Delito consistente en sobornar a un juez o un funcionario en el ejercicio de sus funciones, o en la aceptación del soborno por parte de aquellos”.

Según (Oliver, 2004) El cohecho se refiere a “la venta que, de un acto perteneciente a sus funciones, y que por regla general debería ser gratuito, le hace un funcionario público a una persona privada” Particularmente considero que la existencia del delito de cohecho nace cuando cualquier persona realiza una acción de manera dolosa, en este caso, sobornar al servidor público con el fin de poder perpetrar una mala gestión afectando a la Administración Pública.

En nuestra legislación ecuatoriana dicho tipo penal está tipificado en el (Código Orgánico Integral Penal, Art 280):

Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la o el servidor público, ejecuta el acto o no realiza el acto debido, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si la conducta descrita es para cometer otro delito, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La persona que bajo cualquier modalidad ofrezca, dé o prometa a una o a un servidor público un donativo, dádiva, promesa, ventaja o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones o para cometer un delito, será sancionada con las mismas penas señaladas para los servidores públicos.

Es preciso conocer los elementos del delito de cohecho para un mejor entendimiento y son.

- Bien Jurídico Protegido: El bien jurídico protegido es la Administración Pública, ya que su propósito es la correcta labor por parte de sus servidores, evitando verse cuestionado.
- Objeto Material: El objeto material sería la promesa o el beneficio económico ilegítimo del cohechador al cohechado.
- Sujeto Activo: En este caso se presentan dos casos de sujetos activos.
Quien promete y ofrecer algo a cambio, es necesario dicho sujeto ya que sin la presencia del mismo no se configuraría el delito.
Funcionario o servidor público que acepta o recibe dádivas, configurándose así el delito de cohecho.
- Sujeto Pasivo: El sujeto pasivo sería la Administración Pública, por la ejecución de actos improcedentes por parte de los funcionarios y/o servidores públicos.

- Elemento subjetivo: El elemento subjetivo en dicho delito es doloso ya que a ciencia cierta se nota la intención de los sujetos al prometer y recibir la dádiva.
- Verbo Rector: Existen dos tipos de verbos rectores:
 - Prometer u ofrecer
 - Recibir o aceptar

Ambos verbos teniendo como similitud el beneficio económico que parte a raíz de hacer, omitir, retardar o agilizar cualquier acción concerniente a las funciones del servidor público.

1.3.3 DELITO DE CONCUSIÓN

Para (Carmignani, 1979), siguiendo al glosador Donello, aceptó que concusión deriva del latín concutere, que representa la idea de sacudir un árbol para que caigan sus frutos. Pero etimológicamente hablando, realmente la figura procede de concussio, vocablo igualmente latino, que a la vez se origina de concussionis, que significa conmoción o sacudimiento, si bien de todos modos el significado permanece inalterable.

Autores como (Soler, 1978) , admiten que en el derecho romano, bajo la genérica denominación de crimen repetundarum, se confundieron actos de corrupción como el de aceptar dinero para pronunciar sentencia con lo que se denomina concusión, y que en el derecho imperial se incluyó una forma independiente de extorsión, que era la ejercida por un particular. Modernamente se suele emplear el nombre de concusión para designar el abuso del funcionario que pretende obtener dinero sirviéndose del temor suscitado por él, en vista de la autoridad o poder público que representa metus publicae potestatis.

Es decir, se entiende por concusión cuando el servidor público o cualquier persona que actúe en virtud de una potestad estatal abuse de su cargo y exija sean gratificaciones, sueldos, contribuciones indebidas, entre otros.

En nuestra legislación ecuatoriana, el delito de concusión se encuentra tipificado en el (Código Orgánico Integral Penal, Art, 281).

Artículo 281.- Concusión.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado,

determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si la conducta prevista en el inciso anterior se realiza mediante violencias o amenazas, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Así mismo, es importante conocer los elementos del delito de concusión:

- Bien Jurídico Protegido: Al igual que los delitos antes mencionados, el bien jurídico protegido es la correcta actividad por parte de la Administración Pública y el patrimonio al tercero que se le requiere la dádiva.
- Objeto Material: Corresponde a contribuciones, cuotas, o gratificaciones indebidas.
- Sujeto Activo: Como sujeto activo calificado están los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en instituciones del Estado.
- Sujeto Pasivo: Se dividen en dos:
 - Como primer sujeto pasivo tenemos a la Administración Pública ya que es afectada por la mala actuación de parte de los funcionarios públicos.
 - Como segundo sujeto tenemos al tercero que le exigen dádivas, afectando su economía.
- Elemento subjetivo: El dolo al igual que los demás delitos, es indiscutible la intención del servidor público al exigir dinero a un tercero de manera ilegítima.
- Verbo Rector: El verbo rector en este delito es exigir u ordenar contribuciones, intereses, sueldos ya lo realizan de manera forzosa más no voluntaria.

En breve explicaré de manera concreta el delito de peculado, del cual engloba parte del trabajo de investigación.

CAPITULO II

DELITO DE PECULADO

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELITO DE PECULADO.

El delito de peculado tiene su origen en Roma Antigua donde se lo denominó como Peculatus ya que abarcaba al ganado público, éste era el medio que se utilizaban para el intercambio en dicha época y tenía relación con el hurto de las cosas muebles de propiedad del Estado.

Los autores están de acuerdo en que peculado es derivación de pecus, ganado, sinónimo de riqueza en pueblos como el romano, que fundaba su ordenamiento económico esencialmente e el pastoreo y porque los animales de este especie eran destinados a los sacrificios.

Dicho Peculatus trascendió y sustituyó al ganado por las monedas metálicas calzadas por el Estado y la falsificación de las mismas, así mismo, todo delito donde exista beneficio de cosas estatales.

Sin embargo, a pesar de que se desarrolló más a profundidad la figura del peculado en el Derecho Romano no fue única ni exclusiva ya que fue conocido en el Código de Manu.

El delito de peculado fue conocido y tipificado desde la Antigüedad. El Código de Manu castigaba a quién sustraía el tesoro público. (Cueva, 2006)

En la ley 16 No. 124 de Manu señala: Los empleados que llevan su perversidad hasta sacar dinero de los que tienen que tratar con ellos, deben ser despojados por el rey de todos sus bienes y desterrados del reino.

2.1.1 ETIMOLOGÍA Y DEFINICIÓN:

Etimológicamente la palabra peculado proviene del latín “peculatum o peculatus” que significa el abuso del patrimonio público ya sea en dinero, muebles u otro tipo de bien que corresponda al Estado. Es preciso mencionar, que el funcionario público encargado de dichos bienes abusa del patrimonio para beneficio propio o de terceros causando así un abuso de autoridad.

Para (Cabanellas, 2006) considera al delito de Peculado como:

“La sustracción, apropiación o aplicación indebida de los fondos públicos por aquel a quien está confiada su custodia o administración. En la actualidad, este delito se denomina malversación de caudales públicos.” .

Así mismo, Roxin (Roxin, 2000) lo define de la siguiente manera: *“Que lo que determina el delito de peculado compone un delito especial y de infracción de deber vinculado a instituciones positivadas.”*

Autores como Maggionare nos manifiesta que si bien el peculado es aquella apropiación sea en dinero o cosa mueble, dichos bienes pertenecientes a la Administración Pública infringida por el funcionario público aprovechándose de su cargo para cometer la infracción.

En definitiva, Cabanellas manifiesta su propia definición donde señala que el peculado es la Sustracción, apropiación o aplicación indebida de los fondos públicos por aquel a quien está confiada su custodia o administración.

Conforme a las distintas referencias expuestas por los diferentes autores, a manera de conclusión expongo al delito de peculado como aquel donde el funcionario público o encargado del servicio público al estar a cargo de bienes públicos sean éstos dinero o cosa mueble de la Administración Pública se apropia y sustrae dichos recursos para beneficio propio o de un tercero.

2.2 DELITO DE PECULADO SEGÚN LEGISLACIÓN ECUATORIANA

En nuestra legislación, el delito de peculado se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 278, el cual analizaremos brevemente cada inciso.

Si bien, hace mención a los sujetos activos del delito de peculado de igual manera diferencia los sujetos activos en el peculado general como el financiero.

Respecto a los sujetos activos en el peculado general engloba básicamente al funcionario público que actúe en virtud de una potestad estatal en instituciones del Estado aprovechándose de bienes públicos del Estado a su cargo para beneficio propio o de terceros, en este caso, serán sancionados con una pena privativa de libertad de 10 a 13 años. Y, en caso de existir un aumento en su patrimonio o se aprovechen ya sea de informes, proyectos y demás documentos que estén bajo su custodia serán sancionados con pena privativa de libertad de 5 a 7 años.

Basándonos en el peculado financiero, los sujetos activos pueden ser el servidor público, administradores o empleados de las instituciones del Sistema Financiero Nacional realizando básicamente estos tres verbos rectores como: disponer, apropiar o distraer ya sea fondos o bienes ejerciendo dichos actos con dolo.

Así mismo, es necesario referirse al artículo 233 de la (Constitución del Ecuador, 2008), ya que señala lo siguiente respecto a los funcionarios públicos:

“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”

Básicamente en este último inciso indirectamente menciona a los denominados “extraneus” ya que también se aplicarán dichas penas aún al no tener las calidades de servidores públicos o empleados de Sistema Financiero Nacional.

Si bien es cierto, estos delitos son aquellos que afectan directamente a la actividad de los órganos públicos en sus diferentes manifestaciones, violando así los deberes y principios establecidos en la Constitución como eficacia, transparencia, igualdad, eficiencia, moralidad y honestidad.

En la actualidad estos delitos en nuestra legislación ecuatoriana se producen de manera frecuente en nuestro país, dando a notar los diferentes casos de corrupción en estos últimos años y pudiendo conocer los regímenes de responsabilidad jurídico penal frente a los funcionarios públicos y el desarrollo de sus cargos.

Es necesario que se tenga como objetivo el ajustarse a las normativas internacionales contra la corrupción, ya que en muchos casos es necesario pedir que se aumenten las penas en dichos delitos relacionados con la Administración Pública. De igual manera, ajustar responsabilidades pecuniarias a favor del Estado.

2.2.1 ELEMENTOS EN EL DELITO DE PECULADO

En el delito de peculado los elementos son:

1.- Bien jurídico.- El bien jurídico en el delito de peculado recae en los bienes patrimoniales de la Administración Pública, así mismo, en la lealtad del servidor público.

2.- Objeto Material.- Son los recursos del Estado sean éstos dineros públicos o privados o bienes muebles que dispone y apropia el funcionario público en razón de su cargo.

3.- Sujeto: Puede ser activo o pasivo.

- Sujeto activo.- Podemos entender como sujeto activo o “intraneus” a aquel que está dentro de la administración pública, como funcionario o representante de ella, en este caso será el servidor público o funcionario del Sistema Financiero Nacional que ejerza el cargo de administrar dinero, títulos o patrimonios estatales aprovechándose de eso para beneficio propio o de terceros.
- Sujeto pasivo: El sujeto pasivo es la administración pública, Estado.

4.- Elemento subjetivo.- Se basa en el dolo ya que el funcionario desde el principio actúa con el ánimo de apropiarse de la cosa ajena, en este delito se inclina a los recursos públicos.

5.- Verbo rector.- Al tener como figura al servidor público actuando de manera dolosa sobre bienes del Estado, tenemos como verbo rectores como apropiarse, disponer y abusar.

2.2.2 CARACTERÍSTICAS DEL DELITO DEL PECULADO

Las características más comunes en el delito de Peculado son las siguientes:

- Falta de probidad y fidelidad por parte del funcionario público, ya que hace un mal uso de su cargo para aprovecharse y disponer de lo impropio.
- Al existir una sanción, el agente queda incapacitado de por vida para ejercer ya sea en un cargo público o entidades financieras. en caso de ser un servidor bancario.
- Es un delito especial, se lo menciona así ya que es preciso cumplir ciertos requisitos.

2.2.3 CLASIFICACIÓN DE DELITO DE PECULADO

Expuesto todo referente al delito de peculado, es preciso mencionar que posee varias clasificaciones de acuerdo a su ley y doctrina, por lo que procederé a explicar brevemente cada una de ellas:

1.- Peculado Propio.- Se entiende como peculado propio, cuando el funcionario público tiene la obligación de conservar los bienes públicos que tiene a su cargo, pero se apropia de dichos recursos para su propio o beneficio o de un tercero.

Debemos tener en claro que no todo funcionario público es autor del delito, el tipo penal se configura cuando dicho agente custodia los bienes en base al cargo que ejerce, es por eso un delito especial propio.

2.- Peculado Impropio.- El sujeto en el peculado impropio en este caso no es el funcionario público sino más bien un tercero que hace uso y malversa bienes públicos o empresas mixtas que el Estado tenga mayor participación.

El peculado impropio para (Carmignani, 1979) consiste en el hurto de objetos o dineros públicos o de la administración pública, cometido por personas que no le tenía en consignación, pero que conocía de su cualidad o pertenencia.

3.- Peculado por Apropiación.- El elemento fundamental para que pueda consumarse el delito es que el intraneus o sujeto activo obtenga recursos públicos para provecho de sí o de un tercero, afectando a la Administración Pública ya sea para su desarrollo o valor pecunario en base a sus bienes apropiados por el servidor.

4.- Peculado por uso indebido.- Tal y como se lo menciona, es el “uso indebido” que hace el funcionario público frente a los bienes que tiene a su cargo provocando así un deterioro o desgaste, cuando lo correcto sería tener un normal funcionamiento de dichos recursos públicos.

“No es el precio del bien inmueble porque se incurriría en graves injusticias. Así, por ejemplo, en relación con automotores, la cuantía del ilícito no es su valor comercial, sino la estimación del daño como consecuencia del uso indebido”. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 1976)

5.- Peculado por aprovechamiento de error ajeno.- Constituye un tipo penal complejo, ya que afecta el patrimonio financiero del bien ajeno y el buen nombre de la Administración Pública con la mala fe del servidor.

6.- Peculado por aplicación oficial diferente.- Como el mismo nombre lo indica, el funcionario público al tener los bienes oficiales para el cumplimiento de finalidades definidas altera dicho bienes para otro fin.

7.- Peculado culposo.- Se da cuando el servidor público pierde, daño o extravía los bienes que les han sido delegados para su custodia. Así mismo, se tiene a dicho peculado como tipo penal de lesión ya que al cumplirse uno de las conductas ya mencionadas, se da como resultado la destrucción efectiva del bien jurídico.

CAPITULO III

EXTRANEUS

3.1 DEFINICION

Previo a explicar la etimología del extraneus, es importante explicar su inverso, intraneus.

La palabra “intraneus”, proviene de in, que indica posesión interior, y de administración (cualquiera que sea el origen etimológico de esta palabra). Entonces, intraneus es el agente que pertenece a la Administración Pública, ya sea como funcionario o representante de ella.

Por otro lado, extraneus, se deriva de ex, que significa fuera de, vocablo que previo al de administración, es el sujeto quien está fuera de la Administración Pública o particular.

Hace determinado tiempo opera una categoría llamada “delitos especiales”, y mas reciente, de tipos de sujeto activo cualificado, contraponiendo a los “comunes” o también tipos de sujeto activo indeterminado, es decir cometido por cualquier persona ya que no requiere cumplir una condición especial.

Debemos tener en claro que la participación del particular o extraneus en el cometimiento del delito no posee el mismo grado de participación ya que para el sujeto activo o intraneus al ser juzgado se lo considerará como autor, para el extraneus encajará en la figura de coautor o cómplice.

3.2 EXTRANEUS COMO INTERVINIENTE EN LOS DELITOS ESPECIALES

El extraneus frente a los delitos especiales es muy cuestionado ya que nos surge la interrogante, A qué título responde?, Bajo que fundamentos responde penalmente? ya que si bien es cierto asiste a delitos que realiza el sujeto activo, en este caso, funcionario público. Surge esta interrogante ya que estos delitos se identifican porque solo un grupo de personas cumplen con la condición especial de ser funcionarios públicos, interviniendo como autores.

Reyes Echandía le dio una sólida estructuración a la formulación de Bernal Pinzón frente a estos delitos y partiendo de los juristas Carrara, Antolisei, Bettiol y Novoa Monreal. Los razonamientos de los mismos manifiestan que si bien la

conducta descrita en los tipos penales frente al sujeto activo cualificado se ha de manifestar de quien tenga esa cualificación, quiere decir que solamente esa persona puede concurrir como autora, mientras que el extraneus, que no posee dicha particularidad especial y que la ley no exige, actúa como cómplice, derivándose su punibilidad no de la norma comportamental, sino del mecanismo amplificador de la complicidad.

3.2.1 PARTICIPACION DEL EXTRANEUS

La participación del extraneus en el delito de peculado es un tema muy debatido ya que se complica respecto a la autoría y participación. Es por ello, se enfrentan dos grandes teorías que son, la teoría de la ruptura del título de imputación y la teoría de la unidad del título de imputación.

- La teoría de la ruptura del título de imputación se basa en que al momento de la infracción solamente será sancionado por delito de Peculado el sujeto activo, en este caso, el funcionario público y la participación del extraneus solamente se ajustaría a ser cómplice del delito común de apropiación ilícita. En esta teoría solamente así se cumpliría la responsabilidad del extraneus.

Para Pinedo Sandoval en el VII Congreso Nacional de Derecho Penal y Criminología considera que el extraneus no responde como autor o participe del delito de peculado ya que no es considerado servidor público, por lo tanto el tipo penal no lo consentiría.

- La teoría de la unidad del título de imputación considera al extraneus como participe de los delitos especiales contra la administración pública ya que al tener claro que el bien jurídico en la administración pública es su correcto funcionamiento engloba no solo al sujeto activo que deba hacer un buen uso del mismo sino también del particular (extraneus). La intervención del particular es necesaria para la consumación del hecho.

Para (Salinas, 2013) señala que “Los particulares que instiguen o colaboren con los funcionarios que no tienen vinculación funcional con los bienes del Estado, serán partícipes (instigadores o cómplices) del delito común perpetrado”.

De acuerdo al (Código Orgánico Integral Penal, art 41) señala en su primer inciso: “Las personas participan en la infracción como autores o cómplices”.

En la autoría ya sea directa o mediata, los elementos típicos se dan en la infracción del deber ejercida por el agente en este caso el sujeto activo, sea cual sea la forma en que se haya realizado la infracción, mientras que la participación del extraneus se da en el peligro del bien jurídico o la lesión que cause.

Responderán como cómplices de acuerdo al artículo 43 del Coip las personas que “en forma dolosa, faciliten o cooperen con actos secundarios, anteriores o simultáneos a la ejecución de una infracción penal, de tal forma que aun sin esos actos, la infracción se habría cometido”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

La Corte Nacional de Justicia, en una resolución del recurso de casación señala: “por mandato constitucional, el extraneus se encuentra en igualdad de condiciones que el intraneus en lo que se refiere al cometimiento del delito de peculado, de acuerdo claro está, con su grado de participación”.

3.3 IMPUTACIÓN

Según el diccionario de la lengua define “imputar”: acusar a una persona dándole responsabilidad por cometer un hecho reprochable.

La norma establece en este tipo de delitos como es el caso del Peculado extender la responsabilidad a los particulares denominados como “extraneus” ya que se convierte en un autor calificado ya que posee relación con el bien jurídico protegido, mismo que solo tienen acceso funcionarios en razón de su cargo.

Si bien no se especifica directamente la sanción o imputación que recae para el extraneus, sin embargo, se imputarán las mismas del coip en su artículo 278 la pena será de 10 a 13 años.

Un reciente caso sobre el delito de peculado es el llamado “Caso para fundas de cádaveres” sentenciando a 8 personas, varias de ellas sin calidad de funcionarios públicos cooperando para el perfeccionamiento del delito, beneficiando a una empresa en particular.

Fueron sancionados con pena privativa de libertad de trece años en calidad de coautores y para el cómplice en dicho caso sentenciado a seis años con seis meses de cárcel.

CONCLUSIONES

Desde el año 2008, la Constitución del Ecuador señala que para los terceros o extraneos que participen en los delitos contra la eficiencia de la administración pública sean éstos peculado, cohecho, enriquecimiento ilícito o concusión serán juzgados por el cometimiento del delito.

La intervención del particular en estos delitos a raíz de la pandemia surgió en gran cantidad, la mayoría de ellos emergieron en hospitales públicos por la existencia del sobreprecio de los insumos médicos ya sea en mascarillas, fundas de embalaje de cuerpos, aparatos sanitarios y el equipo de bioseguridad para el personal médico teniendo como resultado contratos millonarios que realizaban servidores con ayuda del particular ya sea proveedores que participaban en el concurso para ofrecer dichos los mencionados insumos necesarios en tiempos de la emergencia sanitaria COVID19 estableciendo precios excesivos del precio normal o alteraban la entrega de insumos sobre la cantidad total.

RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo expuesto en el trabajo de investigación es preciso mencionar recomendaciones que podrían considerarse de gran importancia para gozar de un correcto funcionamiento y aplicación de las normas.

1. De acuerdo al art 233 de la Constitución del Ecuador, menciona que están consideradas e incluidas las personas que no tengan las calidades del servidor público, considero que respecto a este tema y con los casos actuales suscitados deberían aclarar o extender la participación de los terceros que cometen la infracción y el grado de participación de los mismos ya que si bien no tienen dicha calidad, sin embargo, muchas veces pueden tener el mismo grado de participación del autor y no considerarlo simplemente como cómplice o coautor. De igual manera, la sanción o pena que se les imputa a dichos partícipes por la infracción ejecutada.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional del Ecuador (2014)
- Bonnin. (1834). *Compendio de los principios de administración*. Madrid, España.
Obtenido de <http://www.omarguerrero.org/articulos/AdmonPublica.pdf>
- Cabanellas. (2006). *Diccionario Juridico Elemental*. Heliasta.
- Carmignani, G. (1979). *Elementos de derecho criminal*. Temis. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 1976) auto del 4 de diciembre de 1976.
Magistrado Ponente: Dr. ÁLVARO LUNA GÓMEZ.
- Codigo Organico Integral penal (2014)
- Cueva. (2006). *Peculado Tomo I: Teoría, Práctica y Jurisprudencia*. Quito, Ecuador.
- Gonzales. (1998). Concepto de administración pública. *eumed*. Obtenido de https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/azv/concepto_de_administracion_publica.html
- Oliver. (2004). *Aproximación al Delito de Cohecho*.
- Roxin. (2000). *Autoria y dominio de hecho en Derecho penal*. Madrid.
- Soler, S. (1978). *Derecho Penal Argentino*. Buenos Aires: Argentina.
- Vásquez, A. (2005). *El tratamiento penal de los delitos contra la Administración Pública*.
https://www.academia.edu/13819957/EL_TRATAMIENTO_PENAL_DE_LOS_DELITOS_CONT.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **VALVERDE RODRIGUEZ GÉNESIS MELISSA**, con C.C: # 0940294176 autor/a del trabajo de titulación **Imputación a personas que no son servidores públicos en delito de Peculado** previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **13 de septiembre de 2021.**

f.

Nombre: **VALVERDE RODRIGUEZ GENESIS MELISSA**

C.C: **0940294176**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Imputación a personas que no son servidores públicos en delito de Peculado		
AUTOR(ES)	Génesis Melissa Valverde Rodriguez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Giancarlo Almeida Delgado		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	13 de septiembre de 2021.	No. DE PÁGINAS:	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Procesal y Constitucional.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Delito, Peculado, Imputación, Sanción, Extraneus.		

RESUMEN/ABSTRACT

El presente trabajo tiene como objetivo analizar el ejercicio de las funciones de los funcionarios públicos, así mismo, aquellos que no están dentro de este cargo como son administradores, proveedores o extraneus. Ya que, si bien es cierto en la actualidad, se presentan muchos casos de corrupción en el delito de peculado una muestra vigente son los casos de los hospitales que nace a raíz de la pandemia, el cual se explicará a lo largo del trabajo. El primer capítulo se basa específicamente en los delitos contra la eficiencia de la administración donde determinaremos su definición, antecedentes históricos y esencialmente los delitos contra la eficiencia de administración pública en el Código Orgánico Integral Penal. Previo a la explicación del primer capítulo, también desarrollaremos los aspectos doctrinarios propios del delito de peculado, donde se analizará cada uno de los elementos del delito como bien jurídico protegido, verbo rector, sujetos activos y pasivos, sus características y diferentes tipos del peculado. Concluyendo con el extraneus, su definición, su grado de participación y la imputación al extraneus por el cometimiento del delito de Peculado.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTORES:	Teléfono: (04) 380 4600	E-mail: genesisvalverde@outlook.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Maritza Reynoso Gaute, Mgs.	
	Teléfono: +593-4-2222024	
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec ; maritzareynosodewright@gmail.com .	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	